

ACTA ACUERDO

208

En Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de 2006, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Julio A. Paiva, Guido A. Morales Maldonado, Rodolfo H. Suarez, Ramón S. Fleitas y por la Comisión Interna los señores Fernando O. Galvan; Julio B. Alzogaray y Aldo Jacu, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Rodolfo Sanchez Moreno, Eduardo Arrugarena y Luis Zanello, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla. La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.-----

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E", que mantiene su vigencia salvo este retoque económico.-----

SEGUNDO: En función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos y condiciones que a continuación se detallan, abonar al personal comprendido una suma fija y no remunerativa de \$ 300.- exclusivamente por los meses Abril'06, Mayo'06 y Junio'06 y que se abonará el día 25 de cada uno de los meses indicados.-----

TERCERO: Asimismo acuerdan fijar nuevos valores diarios de Jornal y Premio (Art. 12) y Adicional por Antigüedad (Art.13) a partir del 01 de Julio de 2006 con un incremento del 19% sobre los importes vigentes al 31 de Marzo de 2006.-----

CUARTO: Los incrementos en los valores del Jornal, Premio y Adicional por Antigüedad son, a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc., derivados de disposiciones legales, laudos, acuerdos convencionales, convenios intersectoriales o marco, individuales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfasajes o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de compensación y absorción hasta su concurrencia, regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales, habituales y permanentes, percibidas, devengadas, etc., con o sin cláusula de absorción, incluso si se tratare de asignaciones o subsidios no remunerativos.-----

QUINTO: Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia por un año, hasta el 31 de Marzo de 2007 y que si el Índice de Precios al Consumidor supera el 15% durante dicho período Abril'06 a Marzo'07, volverán a reunirse a fin de analizar la situación.-----

SEXTO: El presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo de la Nación, a los efectos que el mismo lo incorpore al Expte. N° 1.124.354 y proceda a su homologación.----

SEPTIMO: Sin más que tratar se firman cuatro (4) ejemplares, previa ratificación de lo actuado, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

208

EXPEDIENTE N°: 1.073.196/03

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de 2006, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n° 3, el Sr. Julio PAIVA en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, conjuntamente con los señores, Guido MORALES, Rodolfo SUAREZ, y Ramon FLEITAS, por la Seccional CASEROS, y los señores, Fernando GALVAN, Julio ALZOGARAY y Aldo JACU por la Comisión Interna, por una parte y por la otra, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Sr. Eduardo ARRUGARENA y Luis ZANELLO en representación de la firma PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de comun acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, el acuerdo celebrado en forma directa, el que se agrega por este acto, solicitando se proceda a su homologación, por parte de ésta Autoridad de Aplicación. Asimismo se aclara que la referencia del expediente que se hace mención en el acuerdo, es el n° 1.073.196/03 y no el 1.124.354/05.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

LUIS E. M. BENITEZ
Secretario Relaciones Laborales
M. T. E. S. S.